Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO Nº 129-2005-MSI

San Isidro, 15 de noviembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, el Dictamen Nº 046-2005-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Oficio Nº 0576-2005/INDECOPI-CAM e Informe Nº 070-2005/INDECOPI-CAM de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, y el Informe Nº 914-2005-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Nº 0153 y 0154-2005/STCAM-INDECOPI de fecha 04.AGO.2005, INDECOPI admite a trámite las denuncias presentadas por Edificadora Córpac S.A., Augusto Choy Ma y Edgardo Choy Pun contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática ilegal e irracional consistente en la suspensión de los procedimientos para la obtención de los certificados de acondicionamiento, compatibilidad de uso y licencia de funcionamiento en el sector 5 del distrito de San Isidro, establecida mediante Ordenanza Nº 114-MSI;

Que, mediante Informe Nº 070-2005/INDECOPI-CAM de fecha 12.SET.2005, aprobado por Resolución Nº 149-2005/CAM-INDECOPI de fecha 13.SET.2005, INDECOPI concluye que la suspensión de los procedimientos para la obtención de los certificados de acondicionamiento, compatibilidad de uso y licencia, establecida por la Municipalidad de San Isidro mediante Ordenanza Nº 114-MSI, constituye la imposición de una barrera ilegal, por cuanto contraviene la normativa contenida en los artículos 124º y 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el artículo 48º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley Nº 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;

ACUERDO DE CONCEJO Nº 129-2005-MSI

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, Expedientes N° 079 y Nº 080-2005/CAM, que derivó en el Informe Nº 070-2005/INDECOPI-CAM, aprobado por Resolución Nº 0149-2005/CAM-INDECOPI;

Que, al respecto, la suspensión del inicio de algunos procedimientos administrativos, aprobada por Ordenanza Nº 114-MSI, no contraviene los artículos 124º y 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto estas últimas disposiciones se limitan a prescribir las obligaciones de las unidades de recepción documental en los procedimientos administrativos de las entidades, y no prohíben la posibilidad que dichas entidades puedan disponer la suspensión del inicio de procedimientos administrativos a su cargo;

Que, por su parte, los procedimientos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, conforme lo señala el artículo 36º, numeral 36.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este orden de ideas, no existiendo prohibición expresa en contrario, resulta razonable que, mediante una norma de igual jerarquía a la que establece un procedimiento administrativo, se pueda disponer la suspensión del inicio de un procedimiento por un plazo determinado, en mérito a razones debidamente justificadas;

Que, en este contexto, la Ordenanza Nº 114-MSI, que dispuso la suspensión, por 180 días, del inicio de algunos procedimientos administrativos en el sector 5 del distrito de San Isidro, se encuentra debidamente motivada por la existencia de una presión al cambio de uso en dicho sector que afectaba zonas residenciales y que además se expide en ejercicio de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, previstas en el artículo 79º, numerales 3.6.2 y 3.6.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; debiéndose agregar que por Ordenanza Nº 122-MSI se modificó la Ordenanza Nº 114-MSI, excluyéndose algunas zonas comprendidas primigeniamente;

Municipalidad
de San Isidro

Que, por tales consideraciones, la Ordenanza Nº 114-MSI, modificada por Ordenanza Nº 122-MSI, no constituye una barrera burocrática ilegal por cuanto se ha emitido de conformidad con la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y al amparo del artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por Mayoría,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR el Informe Nº 070-2005/INDECOPI-CAM de fecha 12.SET.2005, aprobado por Resolución Nº 0149-2005/CAM-INDECOPI de fecha 13.SET.2005, de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General del Concejo, la notificación del presente Acuerdo a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Concejo